

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-332-SAPBA-242

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 5867 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-332-SAPBA-242**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) dos perros, uno blanco con manchas cafés y otro café con mucho pelo, parece que lleva un tiempo sin recibir atención del peluquero y veterinario. Ambos reflejan desnutrición, viven en un patio de 2x2 m máximo, sin techo, ni sombra, a veces sin agua y soportando el clima como se presente, calores intensos o fríos invernales (...) [Ubicación de los hechos: Avenida José Loreto Fabela, número 6, colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que son objetos dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en Avenida José Loreto Fabela, número 6, colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2026-332-SAPBA-242

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 5867 -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, no fueron atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos; es de mencionar que desde la vía pública se constató la presencia de 2 ejemplares caninos que deambulaban libremente por el patio: 1 canino, mestizo, talla mediana, pelaje apelmazado, color café y 1 canino, pitbull, adulto, condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, el cual no presentaba lesiones, ni signos de enfermedades, dichos caninos contaban con una casa para su resguardo y el sitio de alojamiento se observó limpio.

No obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente a la persona habitante del domicilio relacionado con los hechos denunciados, haciendo de su conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, requiriéndole además que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan.

En atención al oficio, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se observan 2 ejemplares caninos; un canino tipo maltés y otro pitbull, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica que deambulaban libremente por el patio del inmueble, donde cuentan con una casa para su resguardo, asimismo se percibieron recipientes de comida y agua a libre acceso, asimismo su persona responsable, remitió las cartillas de vacunación de los ejemplares caninos, las cuales acreditan que los ejemplares reciben atención médica veterinaria.

Aunado a lo anterior, se buscó establecer comunicación con la persona denunciante a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones, informándole las actuaciones realizadas por esta Entidad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual, no fueron atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos; es de mencionar que desde la vía pública se constató la presencia de 2 ejemplares caninos que deambulaban libremente por el patio: 1 canino, mestizo, talla mediana, pelaje apelmazado, color café y 1 canino, pitbull, adulto, condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, el cual no presentaba lesiones, ni signos de enfermedades, dichos caninos contaban con una casa para su resguardo y el sitio de alojamiento se observó limpio.
- Se notificó el citatorio correspondiente a la persona habitante del domicilio relacionado con los hechos denunciados, haciendo de su conocimiento la legislación aplicable en materia de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-332-SAPBA-242

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 5867 -2026

bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, requiriéndole además que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan.

- En atención al oficio, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se observan 2 ejemplares caninos; un canino tipo maltés y otro pitbull, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica que deambulaban libremente por el patio del inmueble, donde cuentan con una casa para su resguardo, asimismo se percibieron recipientes de comida y agua a libre acceso, asimismo su persona responsable, remitió las cartillas de vacunación de los ejemplares caninos, las cuales acreditan que los ejemplares reciben atención médica veterinaria.
- Aunado a lo anterior, se buscó establecer comunicación con la persona denunciante a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones, informándole las actuaciones realizadas por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

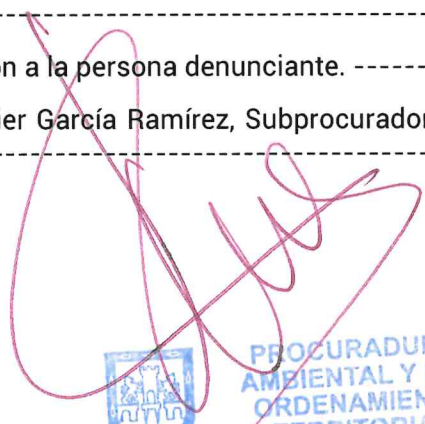
-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

 KCH / SAS / GDS